



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	J.D.D.Y. (MENOR)
REPRESENTANTE:	LISETH PAOLA DIAZ YEPES
DEMANDADO:	HOFFMAN RICHARD CHARRIS ROMERO
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2022-00008-00

Procede el despacho a impartir la etapa procesal correspondiente.

Estando el proceso al despacho para establecer las acciones a tomar debido a la falta de respuesta por parte del Sr. **Hoffman Richard Charris Romero**, con respecto a los requerimientos efectuados, la empresa Mecánicos Asociados S.A.S. (MASA), procedió a dar respuesta al requerimiento impetrado por este Juzgado y planteado en la providencia del dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo cual póngase de presente a la parte demandante las respuestas visibles a PDF (40) y (41) del expediente digital y de paso INCORPORENSE las mismas al citado expediente.

De igual forma, se requiere por **tercera vez** al señor Hoffman Richard Charris Romero para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia remita al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a este proceso, copia de su cédula de ciudadanía.

Al respecto de las reiteradas faltas de respuesta del Sr. **Hoffman Richard Charris Romero** este comportamiento es recriminado bajo la óptica de los poderes correccionales del juez contemplados en el artículo 44 del CGP, especialmente, el previsto en el numeral 3º: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.".* Subrayado y negrita por fuera del texto.

Como quiera que la demandante informó el sitio de trabajo del demandado y la misma al revisar su página virtual cuenta con dirección de correo electrónico: info.comercial@stork.com, el despacho en aras de brindar celeridad procesal y en defensa del interés superior del menor demandante, quien detentan especial protección constitucional y goza de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia), se autoriza remitir los requerimientos a su sitio de trabajo, tanto a la empresa como al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f2802f1ebdc54714d1494a47196c7c4b4d8ace1aef964b82e6f06ffd37abaf**

Documento generado en 23/04/2024 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>